



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00230** 00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Apórtese *“la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*, que acredite la concurrencia de los elementos esenciales de la relación contractual, esto es, el acuerdo de voluntades sobre la identificación del bien, el precio o canon de arrendamiento estipulado, forma de pago, servicios públicos domiciliarios o usos conexos, designación de la parte que los debe sufragar, con fundamento en lo contemplado en el numeral 1° del artículo 384 ibídem y artículo 3° de la Ley 820 de 2003.

2.- Allegue poder especial dirigido al juez de conocimiento, en el cual se determine claramente el asunto, esto es, la identificación de la persona contra quien se dirige la demanda, al igual que del contrato de arrendamiento y del inmueble cuya restitución se pretende, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

3.- Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar únicamente la terminación del contrato celebrado por las partes y la consecuente entrega material del inmueble, al tenor de lo preceptuado en el artículo 384 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que las peticiones encaminadas a obtener el pago de cánones de arrendamiento adeudados y la cláusula penal, son propias del proceso de un proceso ejecutivo singular.

4.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado **JOSÉ ANDRÉS CARDONA DUQUE**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **23** hoy **11/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f17c0edecf9b477dc02be590542efa6559c3b3f34d04091d244c772b194c8a4**

Documento generado en 31/03/2023 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>